



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2023-GM/MDPP**

Puente Piedra, 31 de marzo de 2023

**VISTOS:**

Los Memorándums N° 089-2023-GDS/MDPP y N° 344-2023-GDS/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorandum N° 0167-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, los Informes N° 0262-2023-OL-OGAF/MDPP y N° 384-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 001-2023-CS-MDPP del Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 075-2023-OGAF/MDPP, y el Informe N° 120-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su







Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";



Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuyo cuadro inserto aparece: "(...) ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA", por el monto de S/. 1'889,136.20;



Que, mediante Memorándum N° 089-2023-GDS/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina de Logística, el requerimiento presentado por la Subgerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 037-2023/SGPS/GDS/MDPP, para la adquisición de alimentos necesarios para cubrir la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);



Que, mediante Memorándum N° 0167-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, que se ha otorgado la Certificación Presupuestal N° 0114, registrado en el SIAF-GL, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Acta de Desierto, el Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 009-2023-OGAF/MDPP, señala que durante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPP Primera Convocatoria, se procedió a la evaluación de expedientes de habilitación de los postores, declarando desierto el presente procedimiento por no obtener como mínimo 2 ofertas válidas, al no cumplir con las especificaciones técnicas del producto con Ítem Paquete N° 1 - Sólido de caballa en aceite vegetal calidad extra - lata x 425g.;



Que, mediante Informe N° 0262-2023-OL/OGAF/MDPP, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, que la declaración de desierto es atribuible a los postores que no cumplieron con las especificaciones técnicas del producto con Ítem Paquete N° 1 - Sólido de caballa en aceite vegetal calidad extra - lata x 425g.; asimismo, se remite el requerimiento de la Subgerencia de Programas Sociales, para que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas de ser necesario antes de convocar nuevamente a una segunda convocatoria.

Que, mediante Informe N° 0125-2023/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales informa a la Subgerencia de Logística, que el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Puente Piedra - en sesión con fecha 7 de diciembre de 2022 - aprobó la relación de productos que conforman la canasta alimentaria y la presentación de cada uno de ellos (entre ellos, sólido de caballa en aceite vegetal calidad extra - lata x 425g.) y con Informe N° 037-2023/SGPS/GDS/MDPP se requirió su trámite correspondiente, siendo que el proceso de





Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPP primera convocatoria, se declaró desierto, al no obtenerse como mínimo 2 ofertas válidas, esto porque no se cumplió con presentar los documentos obligatorios sobre el producto "sólido de caballa en aceite vegetal calidad extra - lata x 425g." (no presentaban registro sanitario), siendo que posteriormente, con Informe N° 087-2023-SANIPES/DHC-SDH, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera responde que "del listado de los registros sanitarios de conservas que se encuentran en la página web no se encuentra el producto SÓLIDO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA LATA x 425g., por lo que en reunión de fecha 10 de marzo de 2023, el Comité Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Puente Piedra tomó las acciones pertinentes, y debido a que no se encontraría en el mercado el producto antes mencionado, se acordó realizar la modificación al producto "ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL EXTRA LATA X 425 g.; por lo cual, se realizó la modificación del producto en mención, de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS;



Que, mediante Memorandum N° 344-2023-GDS/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina de Logística, el nuevo requerimiento presentado por la Subgerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 0121-2023/SGPS/GDS/MDPP, para la adquisición de alimentos necesarios para cubrir la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el período 2023;

Que, mediante Informe N° 384-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas, que con fecha 22 de febrero de 2023 se declaró desierto el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 001-2023-CS-MDPP-1, por no cumplir las ofertas presentadas por los postores de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases administrativas, siendo que a través del Memorandum N° 344-2023-GDS/MDPP se remite el nuevo requerimiento de la Subgerencia de Programas Sociales, y el presente procedimiento de selección aparece incluido dentro del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 071-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA", por el valor estimado de S/. 1'857,448.73 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 73/100 Soles), correspondiéndole su tipo de proceso Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CS/MDPP-2, y bajo la modalidad de suma alzada;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2023-OGAF/MDPP de fecha 27 de marzo de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado: Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDPP-2, cuyo objeto es la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA;

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-MDPP, el Presidente del Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA", por un valor estimado de S/. 1'857,448.73 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 73/100 Soles), elaborado por el referido Comité de Selección (de acuerdo a su Acta de Aprobación de Bases Administrativas); asimismo refiere que, una vez aprobadas las bases, se procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;



Que, mediante Informe N° 120-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que, a mérito de la información brindada por las dependencias municipales y el Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural N° 075-2023-OGAF/MDPP, y teniendo en cuenta que tras declararse desierto la Subasta Inversa





Electrónica N° 001-2023-CS/MDPP - Primera Convocatoria, al no cumplir los postores con las especificaciones técnicas señaladas en las bases administrativas (principalmente, que el producto "sólido de caballa en aceite vegetal calidad extra - lata x 425g." no presentaban registro sanitario), es que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera informa que dicho producto no aparece en el listado de los registros sanitarios de conservas, por lo que el Comité Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Puente Piedra - en su sesión de fecha 10 de marzo de 2023 - aprueba la modificación del referido producto por el "ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL EXTRA LATA X 425 g., y así el área usuaria (la Subgerencia de Programas Sociales) reajusta su requerimiento (mediante Informe N° 0121-2023/SGPS/GDS/MDPP), además que se aprueba un nuevo Expediente de Contratación mediante Resolución Jefatural N° 071-2023-OGAF/MDPP, se designa un nuevo Comité de Selección a través de la Resolución Jefatural N° 075-2023-OGAF/MDPP, el mismo que ha elaborado nuevas bases administrativas y que están debidamente visados por sus integrantes; por lo cual, considera Viable aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2 "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA", por un valor estimado de S/. 1'857,448.73 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 73/100 Soles);



Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2 "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA", por un valor estimado de S/. 1'857,448.73 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 73/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 081-2023-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a realizar la segunda convocatoria del correspondiente procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
**LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI**  
GERENTE MUNICIPAL